

LAS IDEAS QUE HAN INSPIRADO LA EVOLUCION ULTIMA DE LA CONSTITUCION JERARQUICA DEL PUEBLO DE DIOS

(Análisis documental)

SUMARIO: Proemio: Planteamiento del tema, objetivo del estudio y sistemática expositiva.—1. Colegialidad.—2. Laicado.—3. Ecumenismo.—4. Apertura de la Iglesia al mundo y a la cultura actuales.—Conclusión.

PROEMIO:

PLANTEAMIENTO DEL TEMA, OBJETIVO Y SISTEMATICA

1. Desde muy antiguo y a lo largo de todas las épocas de la era cristiana; desde varias posiciones, en general periféricas, aunque también a veces desde el interior de sí misma, se ha tildado a la Iglesia de tendente al parasitismo y al inmovilismo en sus instituciones, evidenciándolo, al parecer:

- sus excesos verticalistas y jerárquicos o jerarcófilos o jerarcológicos;
- el subdesarrollo de su laicado;
- su intransigencia histórica y secular para con los hermanos e Iglesias separadas;
- su anacrónica cerrazón a los valores e invenciones del Mundo y, en particular, de la Cultura mundana¹.

Frecuente y prevalentemente, dichas críticas se han centrado, casi con precisión automática, en dos concretos puntos de mira, supuestamente protagonistas culpables de las mismas:

- *La Jerarquía* de la Iglesia, delegadamente autora y garante sostenedora, interesada, de la constitución y estructuras jerárquicas del Pueblo de Dios;
- El *Derecho canónico*, emanado por aquella Jerarquía, mantenedor a ultranza del «ordo ecclesiasticus» y siempre reacio a la evolución y a los cambios.

1. Algunos escritos de cada época de excisión —y no se halla exenta la nuestra— darían lugar a una no difícil y puntual verificación de estas imputaciones, formuladas con iguales, parecidas o peores palabras. Se debieron siempre a la pluma irritada de sus grandes disidentes y contestatarios, o a la infeliz de algunos de sus hijos, que se quedaron dentro sin el filial “sensus Ecclesiae”.

2. Nuestro estudio, mediante un análisis documental, se propone sugerir demostrativamente lo infundadas e injustas que, en la actualidad conciliar, postconciliar y precodificadora, resultan ser semejantes atribuciones críticas a la Iglesia, tomando como punto de análisis únicamente la parte del Derecho canónico que establece la constitución jerárquica del Pueblo de Dios, es decir, el sector canónico neurálgico más cazado por las antedichas críticas, y omitiendo el estudio del resto de las partes de su derecho².

Las mencionadas faltas de fundamento y de justicia, aparecerán convincentes en la medida en que nuestro estudio logre sugerir los institutos o figuras pertenecientes a la dicha constitución jerárquica de la Iglesia, que, siendo nuevos o remodelados, justifiquen su novedad o «aggiornamento» por haberse inspirado en uno o varios principios, de los cuatro que, a nuestro entender, han provocado el cambio de la constitución jerárquica del Pueblo de Dios:

- el de Colegialidad,
- el de promoción del Laicado,
- el de Ecumenismo,
- el de Apertura al Mundo y a la Cultura de hoy.

3. Sistemáticamente, los grandes apartados de nuestro estudio, son los que constan ya en el *Sumario* que le encabeza. Dentro de cada uno de ellos:

- el análisis procede apoyándose exclusivamente en documentos o fuentes, bien conciliares, bien postconciliares aplicativas³, bien pre-codificadas⁴, con escrupulosa omisión de todo enriquecimiento bibliográfico y de autores, que no sería difícil proporcionar para cada idea y correlativos institutos o figuras, pero que viene omitido en beneficio de la brevedad y de la pureza documental del análisis;
- dando el punto de arranque, generalmente conciliar⁵, de la respectiva idea inspiradora; pasando al engarce con las figuras o instituciones jerárquicas que la acuñan; y concluyendo con su acogida en el pre-Código o Schema CIC 1980.

2. Con notable eficacia y sugestión, el análisis podría y debería ampliarse a los demás libros del CIC, pues, cada uno a su modo, implica un coeficiente perceptible de esculpimiento normativo de los cuatro principios o ideas inspiradoras. Es sensación que se adquiere con nitidez, ya a la primera lectura atenta de su contenido. El objetivo que nos hemos prefijado, nos impide, aquí y por ahora, dicha ampliación de análisis.

3. El Vaticano II, apenas se paró en la normativización de su doctrina. Puso las bases eclesiológicas y los presupuestos doctrinales y pastorales, pero relegó al legislador ordinario supremo la ingente tarea aplicativa, en inspirada fidelidad a aquellos presupuestos.

4. Aludiremos siempre a los cánones, con la numeración perteneciente al *Schema CIC 1980*, Lib. Edit. Vaticana, pág. 382, cánones 1728.

5. Sin que olvidemos, no obstante, la deuda que el Concilio tuvo ya que pagar, y la dependencia que mostró, para con movimientos de renovación doctrinal y pastoral, anteriores a él mismo. Nosotros, sin retroceder más atrás, partimos de él, viéndole como condensador y propulsor de aquéllos, después de haberlos sometido a su crisol.

La Conclusión ofrece esquemáticamente la suma orgánica de nuestros resultados.

I.—EL PRINCIPIO DE LA COLEGIALIDAD

1. La declaración conciliar del principio de la colegialidad episcopal, ha sido, posiblemente, el más importante progreso doctrinal del Vaticano II, cuyas consecuencias pastorales y canónicas, todavía no han sido exhaustivamente sacadas.

Habiéndose demostrado su neto influjo a otros niveles distintos del episcopal, progresivamente va apareciendo más clara la tesis de que, en cuanto declaración magisterial sobre la constitución colegial del oficio episcopal, es también una declaración mediata sobre la constitución colegial de la misma Iglesia y, dentro de ella, de todas las realidades, estructuras y manifestaciones de vida eclesial⁶.

Vamos a ver a continuación cómo ha ocurrido ya ello, y en qué grado, en el exclusivo ámbito de su constitución jerárquica, a través del sucinto análisis de las figuras e institutos canónicos que, de distinta manera, se han acuñado inspirándose en dicha doctrina colegial.

2. Dichos institutos, son los siguientes:

a) *El Colegio Episcopal*:

Ocupa obviamente el vértice de todos ellos y es su principio originante y propulsor, ineludible punto de referencia. Constituye, asimismo, el supremo acuñamiento, modélico y típico por excelencia, de la colegialidad, cuyo más adecuado adjetivo es justamente el de «episcopal».

Las declaraciones del Concilio sobre el mismo, fueron de difícil gestación, concisas pero profundas y llenas de horizontes insospechados: Sucesión Apostólica; Relaciones con su Cabeza; Relaciones de los Obispos entre sí dentro del Colegio; la famosísima Nota Explicativa Praevia, para precisar el sentido de Colegio, la cualidad de sus miembros, las relaciones con el Papa, la acción colegial⁷. Por fin, definió su potestad⁸.

Y si bien el Papa y los Obispos, sus miembros, son, respectivamente sucesores de Pedro y de los Apóstoles y, por consiguiente, el Colegio Episcopal es la ininterrumpida prolongación histórica del Cuerpo Apostólico, sin embargo, nunca como hasta el Vaticano II había la Iglesia tomado tanta conciencia refleja, ni había puesto tanto énfasis en la índole y naturaleza auténticamente colegiales del Orden Episcopal.

6. La idea ha sido repetidamente sostenida por J. RATZINGER. Ver su estudio: *Implicaciones pastorales de la doctrina sobre la colegialidad de los Obispos*, en AA.VV.: *El nuevo Pueblo de Dios*, Barcelona, 1972, pág. 237 y ss.

7. Todo ello en LG 22 y 23, así como en la Nota Explicativa Praevia.

8. CD 4.

Por ello, del todo ausente este Colegio del CIC de 1917, todavía vigente, tendrá su sitio de honor en el nuevo CIC: su definición, su estructura esencial, su finalidad, su competencia, la afirmación de su potestad plena y suprema, el doble modo de su ejercicio, la condición de validez de sus decretos⁹.

b) *El Sínodo Episcopal*:

En orden descendente, el principio de colegialidad en sentido propio, que es el episcopal, es acuñado por el Sínodo de Obispos inmediatamente después del Colegio Episcopal, tanto si este último ejercita su suprema potestad de manera solemne —en el Concilio Ecuménico—, como si lo efectúa de manera ordinaria —«in orbe terrarum degentibus»¹⁰.

Auspiciada su necesidad de instauración, así como su capacidad representativa de todo el Episcopado, por el Concilio¹¹, desea encarnar una más eficaz colaboración de aquel con el Pastor supremo y la solicitud por la Iglesia universal en comunión jerárquica con éste.

Pablo VI, además de dotarle de la primera estructura canónica mediante un Motu Proprio¹², en el que fijó su constitución, competencia y fines, sumisión al Pontífice, asambleas, miembros y modo de elegirlos, Secretariado permanente, dedicó a la temática y problemas del Sínodo nada menos que siete Alocuciones¹³. La Secretaría de Estado, y, ulteriormente, el Consejo para los Asuntos públicos de la Iglesia, en tres ocasiones, emanaron y reformaron o completaron su Ordo de celebración¹⁴. Ha merecido, asimismo, una respuesta de la Pontificia Comisión para la Interpretación del Concilio¹⁵, en la que fija la cualidad de algunos miembros.

El nuevo Código¹⁶ incluirá la configuración de este instituto colegial episcopal, sentando su definición, su competencia, la potestad del Sumo Pontí-

9. *Schema* CIC 1980, can. 277, el cual sienta su potestad plena y suprema, remitiendo, para el resto, a la *Lex Fundamentalis*. Esta cita remisiva, en concreto, se refiere al art. primero del Capítulo II, can. 29-39, en el Proyecto de *Lex Fundamentalis* de 1976. Siendo, por lo demás, ya noticia divulgada, que no será promulgada la *Lex*, dicho material, a la vez que otros temas, será integrado en el CIC definitivo.

10. El Sínodo, reunido en Asamblea, puede ser una de las modalidades de convocación expresa a una acción colegial, por parte de la cabeza del Colegio. Es la primera de las dos condiciones que CD 23 d (en su final), dictamina como necesaria para la puesta en acto de su potestad suprema.

11. CD 5.

12. PABLO VI, Mp *Apostolica Sollicitudo*, 15.9.1965: AAS, 1965, 775-780.

13. PABLO VI, *Allocutio*, 3.3.1972: AAS, 1972, 292-293; *Allocutio*, 24.3.1973: AAS, 1973, 247-249; *Allocutio*, 8.3.1975: AAS, 1975, 199-200; *Allocuciones*, 30.9.1977: AAS, 1977, 625-635 (in sacra aede Xystina; in Synodi aula; exeunte Episcoporum Synodo); *Allocutio*, 19.5.1978: AAS, 1978, 340.

14. SECRETARIA STATUS, *Ordo Synodi Episcoporum celebrandae*, 8.2.1966: AAS, 1967, 91-103; CONSILIUM PRO PUBLICIS ECCLESIAE NEGOTIIS, *Ordo S.E. Celebrandae recognicis et auctus*, 24.6.1969: AAS, 1969, 525-539; idem CPPEN, *Ordo S.E.C. recognitus et auctus nonnullis additamentis perficitur*: AAS, 1971, 700-704.

15. PONTIFICIA COMMISSIO DECRETIS C.V. II INTERPRETANDIS, *Responsum*, 13.6.1980: AAS, 1980, 767.

16. *Schema* CIC 1980, can. 278-284.

fice sobre el mismo, sus clases y composición, su cierre y suspensión, su Secretariado general y su(s) Secretario(s) especial(es).

Con ello y de momento, se clausurará la breve pero intensa historia documental del Sínodo, el cual puede preciarse, asimismo, de ostentar otra fructífera historia de eficaces sesiones y funcionamiento¹⁷, que han servido, entre otras cosas, para sedimentar su figura. Preciso es reconocer que no constituye una expresión máxima de colegialidad —al menos hasta el momento no la ha constituido—, en el sentido de que no ha tomado decisiones colegiales, fruto de deliberaciones y votaciones propiamente colegiales; pero puede serlo en el futuro¹⁸, lo es en su representación restringida del Episcopado universal, y el real funcionamiento de sus sesiones pasadas, se ha mostrado muy sensible a la colegialidad.

c) *Las Conferencias Episcopales:*

A nivel interdiocesano —regional, nacional, internacional—, las Conferencias se inspiran también en la idea de colegialidad propiamente episcopal, acuñándola con una vitalidad pasada, presente y futura de veras extraordinaria y fértil.

Su fuente documental-constitutiva conciliar¹⁹ elogia abiertamente su importancia y fecundidad, y dictamina su definición, su estructura básica, su competencia fundamental y el nivel y grado de su cooperación. La correlativa fuente documental aplicativa²⁰, impone su rápida constitución, las líneas de sus estatutos; fija las condiciones y sentido de las Conferencias internacionales así como las relaciones mutuas.

Por otra parte, dichas fuentes han de ser integradas por muchísimos otros textos conciliares y del *Ecclesiae Sanctae*, los cuales otorgan a las mismas infinidad de competencias y de funciones temáticas, ampliando de modo considerable su esfera de acción, sobre todo pastoral, y que podemos calificar, a fines de brevedad, como de carácter litúrgico²¹, territorial²², misionero²³, ecuménico²⁴, relativas a Sacerdotes y a Obispos²⁵, relativas a Religiosos²⁶, referentes a Laicos²⁷.

17. Ha celebrado cinco sesiones ordinarias (1967, 1971, 1974, 1977, 1980) y una extraordinaria (1969).

18. Al menos, en los casos particulares en los que el Romano Pontífice juzgará oportuno o necesario otorgarle la potestad deliberativa. Ver *Schema* CIC 1980, can. 279.

19. CD 37-38.

20. ES, I, 41.

21. SC 22 § 2; 36 §§ 3-4; 39; 40, 1) y 2); 44, los cuatro últimos no son vigentes.

22. CD 13b; 24; 41; 42b; AGD 22c; ES, I, 12 § 1; 42; III, 18.

23. AGD 16f; 18d; 20e; 20g; 22c; 226g; 29f; 31; 32c; 33a; 38e, f, g.

24. UR 8d.

25. OT 1; 22; AGD 20e; 20g; 26g; PO 21b; ES, I, 17 §1; 18 § 1b; 27 § 1; 43; ES, III, 17a.

26. CD 35, 4; 35, 5a; 35, 5b; PC 23a; AGD 18d; 20e; 20g; 26g; 32c; 33a; ES, I, 25 § 2; 27 § 1; 31; II, 43a; III, 15b; 17a.

27. GE Introducción § e; AGD 16f; ES, I, 35b.

Ulteriores documentos aplicativos de carácter universal, han ampliado todavía más su radio de competencia y acción, hasta el punto de poderse considerar prácticamente innumerables los problemas de acción pastoral y de régimen eclesiástico, a cuya solución colegial deben contribuir las Conferencias Episcopales. Pablo VI extendió su potestad legislativa en la Constitución Apostólica *Poenitemini* y en el Motu Proprio *Pastorale Munus*, y propugnó de nuevo su eficiencia y promoción, así como su cooperación misionera en dos Alocuciones²⁸. El Sínodo Episcopal extraordinario de 1969 desarrolló los delicados temas de sus relaciones con la Sede Apostólica y de sus obligaciones y experiencia ya adquiridas, formulando sus famosas «sugestiones ad affectum collegialem exercendum»²⁹. Ha merecido, asimismo, seis respuestas por parte de la Pontificia Comisión para la Interpretación del Concilio³⁰, con la solución a las importantes dudas que constan en esta nota.

El nuevo Código otorgará amplio espacio³¹ a esta fecunda institución colegial episcopal, desarrollando la temática de su definición, circunscripción, erección y personalidad, miembros, estatutos, presidente, asambleas plenarios, voto deliberativo, fuerza obligatoria de sus decretos, Consejo permanente, Secretaría general, relaciones entre las distintas Conferencias. Por otra parte, recogerá prácticamente todas las atribuciones que las confirieron los documentos aplicativos postconciliares universales, añadiendo varias más³², y cerrando momentáneamente una primera fase de su ya intensa y

28. PABLO VI, *Constitutio Apostolica Poenitemini*, 17.2.1966: AAS, 1966, 177-198 (III, VI §§ 1-2, potestad legislativa para transferir días de penitencia y para substituir la abstinencia y el ayuno); IDEM, *Motu Proprio Pastorale Munus*, 30.11.1963: AAS, 1964, 5-12 (I, 32, potestad legislativa económica en cuestión de alienaciones y contracciones de deudas); IDEM, *Allocutio*, 18.11.1965: AAS, 1965, 978-984 (1982, eficiencia y promoción); IDEM, *Allocutio*, 11.4.1975: AAS, 1975, 262-264 (función de estímulo y promoción de la acción misionera).

29. SYNODUS EPISCOPORUM 1969, *Declaratio Pastor Aeternus*, 27.10.1969, *Re ratio de arctiore coniunctione Episcoporum Conferentias inter et Sedem Apostolicam* (OCHOA: *Leges Ecclesiae post CIC editae*, Roma, 1966, vol. IV, lex 3796, cols. 566-5670), con 10 propuestas, casi exigencias, todas ellas en una línea de mayor colegialidad: por ejemplo, más contactos informales con el Pontífice; más presencia de éste en el Sínodo, no sólo para hablarle al final, sino para confirmar la vinculación colegial; mayor participación de las Conferencias en la confección de los grandes documentos de la Santa Sede; más comunión y conjunción con los distintos Dicasterios, incluso creando, en el seno de las Conferencias Comisiones paralelas a los Dicasterios; comunicación a las Conferencias, antes de su publicación, de la legislación de la Santa Sede, etc.; Idem, SYNODUS E., 1969, *Relatio finalis Nunc Nobis*, 27.10.1969, de arctiore coniunctione inter ipsas C. E. (OCHOA: *Leges...*, cit., IV, 3795, cls. 5659-5665).

30. PONTIFICIA COMMISSIO DECRETIS C.V. II INTERPRETANDIS, *Responsum*, 10.6.1966: AAS, 1968, 361, de delegatione C. Ep. Commissionibus; IDEM, *Responsum*, 5.2.1968: AAS, 1968, 361-362, de non vigore Mp. *Sacram Liturgiam* et Inst. *Inter Oecumenici*; IDEM, *Responsum*, 3.7.1969: AAS, 1969, 551, de auctoritate competenti in Conventionibus initis inter Sedem et Gubernia civilia; IDEM, *Responsum*, 31.10.1970: AAS, 1970, 793, de participatione, praeter Episcopos, ad C.E.; IDEM, *Responsum*, 11.2.1972: AAS, 1972, 397, de auctoritate competente pro erectione Seminarium interdioecesanum; IDEM, *Responsum*, 21.12.1980: AAS, 1980, 106, de potestate C.E. et Commissionis Episcopalis.

31. *Schema CIC 1980*, can. 322-334.

32. Hasta un total que se acercará a las 70, de las cuales citamos sólo las acu-

fecundísima historia de praxis de la colegialidad episcopal a nivel interdiocesano.

d) *Los Obispos diocesanos en la Curia Romana:*

En el plano práctico y operativo, la incorporación o asociación de algunos Obispos diocesanos al ministerio de los Dicasterios romanos, constituye una demostración más de colegialidad realizada, en el específico sentido —tantas veces proclamado por los colegialistas— de una mayor conexión del vértice de la Iglesia con el Episcopado subordinado de las Iglesias locales, y de una mayor presencia de estas en la deliberación de las decisiones universales, que las afectarán de una manera o de otra.

Directa y expresamente pedida por el Concilio³³, fue introducida normativamente por la REU³⁴, que califica a dicha institución como de «novedad o innovación óptima y de grande importancia, de la que son de esperar grandes frutos», evidentemente demostrativos de un sentido de colegialidad en marcha. Examinada la REU, a su vez, desde esta óptica, se advierte un completo esculpimiento normativo de los siete artículos del anterior Motu Proprio³⁵ que desarrolló el tema y reafirmó la necesidad de la comunión colegial que dicha institución significa, en base a la apertura intelectual y a la experiencia práctica verdaderamente católicas y universales, que el instituto podrá proporcionar a la Santa Sede.

La innovación no constará explícitamente el Código, sino referencial e indirectamente, en cuanto que toda la materia de la Curia romana, perteneciente a la constitución jerárquica en su nivel supremo, y en la cual se incrusta nuestro instituto, será desplazada del mismo y aludida en cuanto *lex peculiaris*³⁶.

e) *El Consejo para los Laicos:*

Figura u organismo colegial, según indica el título, al menos compositivamente, también preconizado por el Concilio³⁷, en el cual «deben trabajar con los Laicos, también el Clero y los Religiosos», a fin de asistir con sus consejos a la Jerarquía y al Laicado en sus obras apostólicas³⁸.

ñadas en el campo de la constitución jerárquica (al margen de las que constituyen su estatuto orgánico, cán. 322-334): *Schema* CIC 1980, cán. 282, 308 § 1, 316, 318, 339 § 2, 344 §2, 369 § 2, 422 § 3, 461, 474 § 1, 477 § 3.

33. CD 10b.

34. PABLO VI, Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*, de romana Curia, 15.9.1967: AAS, 1967, 885-928 (Introducción § h, para lo entrecomillado).

35. PABLO VI, Motu Proprio *Pro Comperto Sane*, 6.9.1967: AAS, 1967, 881-884.

36. *Schema* CIC 1980, can. 297. La observación antecedente vale para el resto de las instituciones y figuras del área de la Curia romana, que deberán ser tratadas en este estudio, como demostrativas de nuestra tesis. Por lo mismo, nos eximimos, desde ahora, de la repetición para cada una de ellas.

37. AA 26c.

38. AA 26c, al final.

El Motu Proprio constitutivo³⁹ lo define como lugar de encuentro y de diálogo entre la Jerarquía y los Laicos y, entre sus finalidades, dictamina que sea una la de vincular más estrechamente a estos a la acción de la Sede Apostólica. Como estructura, pues, y como finalidad, el instituto acusa una evidente pretensión de colegialidad. Ulteriormente, la REU⁴⁰ se limitará a la transcripción íntegra y referencial del estatuto que otorgaba a la figura el citado Motu Proprio. Pero, como quiera que este mismo, invocaba la experiencia futura de rodaje del organismo, en cuanto sugeridora de posibles modificaciones en torno a las finalidades y estructura definitiva del mismo⁴¹, no se excluyó el que ello sucediese en una línea posiblemente más colegial, como composición, como estructura de funcionamiento y como dotado de funciones con más coeficiente de colegialidad.

f) *El Consejo Presbiteral:*

Descendiendo al nivel diocesano, aparece esta figura egregia y nueva, llena también de porvenir, como una especie de eco repetitivo del Colegio Episcopal en torno al Papa, en cuanto auténtica representación colegial institucionalizada de todo el Presbiterio diocesano en torno a su Obispo y en cuanto vivo órgano de corresponsabilidad visible y colegial con éste.

Su historia documental es rica y precisa: El Concilio, después de un esbozo inicial del mismo⁴², puso su fundamento teológico⁴³ y abogó por su institución bajo los nombres de «comisión o senado de sacerdotes» en ayuda del Obispo⁴⁴. El correlativo documento aplicativo⁴⁵, impuso su constitución obligatoria en toda diócesis, estableció su composición, su voz consultiva, su cese, sus relaciones con los otros Consejos diocesanos, y le encomendó tres importantes funciones⁴⁶. Pablo VI reimpulsó su vitalidad colegial y pastoral⁴⁷; la Sagrada Congregación del Clero⁴⁸ ha dedicado dos Cartas Circulares, a fin de esclarecer su naturaleza, funciones y ordenación en el régimen diocesano; y el Directorio Episcopal⁴⁹ volvió a ocuparse del mismo.

39. PABLO VI, *Motu Proprio Catholicam Christi Ecclesiam*, 6.1.1967: AAS, 1967, 25-28 (I, 1; III, 9b, respectivamente, para la definición y la finalidad).

40. Const. Apost. REU, cit. (nota 34), n. 103.

41. Motu Proprio CCE, cit. (nota 39), III, 7.

42. CD 27b; 28b.

43. PO 7a.

44. PO 7b.

45. ES, I, 15; 17 § 1.

46. ES, I, 8b; 21 § 2; 21 § 3.

47. PABLO VI, *Allocutio*, 9.9.1966, ai partecipanti alla XVI Settimana di Aggiornamento pastorale: *Insegnamenti*, Città del Vaticano, vol. IV, 1967, 392 ss.

48. SACRA CONGREGATIO PRO CLERICIS, *Litterae Circulares I Sacerdoti In*, 10.10.1969, natura officia et ordinatio Consilii Presbyteralis tanquam senatus Episcopi in regimine dioeclesano (OCHOA: *Leges*, cit., IV, lex 3786, cols. 459-465); IDEM, *Litt. Circ. Presbyteri Sacra*, 11.4.1970, de C.P. iuxta placita Congregationis Plenariae 10.10.1969 habitae: AAS, 1970, 459-465.

49. SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIS, *Directorium Ecclesiae Imago*, 22.2.1973; Typis Polig. Vatic., 1973, 254 págs. (n. 203).

El Código⁵⁰ le otorgará su sitio y su estatuto en la constitución jerárquica del Pueblo de Dios, estableciendo su constitución obligatoria, su definición, sus estatutos, la designación de sus miembros, la voz activa y pasiva, el modo de elección, la convocación, el cese y sus relaciones con el Colegio de Consultores.

La primera etapa de su historia fontal o documental, se cierra brillantemente para esta nueva figura de este modo. No así la historia en marcha de su eficacísima contribución al bien de las diócesis y de la comunión colegial de sus Presbiterios. Ante ello, significan poco, tanto las dificultades que está encontrando para su reproducción institucionalizada a nivel nacional o internacional, como el escaso poder vinculante que tiene sobre el Obispo. Respecto a lo primero, baste decir que, históricamente, tarde o pronto toda institución vital terminó por abrirse el espacio necesario a su expresión y a su expansión máximas y adecuadas a sus virtualidades. Y con relación a lo segundo, es verdad que la regla es la de que su voto es sólo consultivo; pero también lo es, la de que el Obispo debe oírle ya en unos cuantos temas por obligación⁵¹ y la de que puede llegar a necesitar su consentimiento o voto deliberativo en los casos expresamente definidos por el derecho⁵², pudiéndose multiplicar éstos en lo sucesivo. Por consiguiente, incluso en este depurado y propio sentido de colegialidad, el Consejo Presbiteral puede reafirmarse más en el futuro.

g) *El Consejo Pastoral:*

He aquí otra espléndida institución colegial, en cuanto representación orgánica de todas las fuerzas vivas del Pueblo de Dios, bautismalmente comprometidas en la pastoral de la Iglesia, sobre todo particular: Clérigos, Diáconos, Religiosos y, sobre todo, Laicos; y en cuanto la fórmula de su creación, deja abierta la posibilidad de que se multiplique a todo nivel posible: parroquial, diocesano, interdiocesano, nacional e internacional⁵³, e incluso interritual⁵⁴.

Su historia documental comienza también en el Concilio⁵⁵, que delineó ya su constitución, miembros, competencia fundamental, incluso en las Misiones. Su inmediata fuente documental aplicativa⁵⁶ especificó más su estatuto y abrió su posibilidad de expresión interritual y en campo misionero. Pablo VI amplió su representatividad incluyendo a los diáconos y propulsó

50. *Schema* CIC 1980, cán. 415-422.

51. Al menos, en materia de distribución de bienes y de beneficios; de separación de parroquias de los Capítulos de Canónigos y de nombramiento de Párrocos; de erección, supresión y modificación de parroquias (Cf. las fuentes en nota 46).

52. *Schema* CIC 1980; can. 420 § 2.

53. AA 26b.

54. ES, I, 16.

55. CD 27e; AGD 30b.

56. ES, I, 16; 17; III, 4; III, 20.

su dinamismo pastoral y colegial⁵⁷. El Directorio Episcopal⁵⁸ sintetizó su función al lado del Obispo.

El Código⁵⁹ acuñará su figura, no imponiendo su constitución obligatoria, pero fijando su finalidad, composición, temporalidad, extinción, carácter consultivo y convocación.

Se concluye así, por ahora, su historia documental. Ciertamente, su constitución es facultativa; su carácter es sólo y únicamente consultivo y, desde aquí, un depurado sentido de colegialidad propia nunca lo podrá expresar: Pero, a lo largo de sus fuentes, se advierte con nitidez su inspiración colegial en composición, en sensibilidad para el tratamiento de los temas, en abertura de niveles manifestativos, en intercambio y enriquecimiento de sus componentes. Por otro lado, nada de lo anterior restará fuerza pastoral al instituto; nada mermará el decisivo relieve que tiene la confección material de una norma o decisión, previa a su formalización jurídica efectuada por otro, y en la cual etapa de elaboración se puede proceder muy colegialmente; nada impedirá el que pueda proponer « conclusiones prácticas »⁶⁰, de tipo operativo y dinámico, fruto de discernimiento y deliberación materialmente colegiales.

h) *El Colegio de Consultores del Obispo:*

Sin directa o explícita historia documental, conciliar ni postconciliar, según pensamos, a excepción de la explícita exigencia conciliar de revestir al instituto de los Consultores diocesanos de un nuevo reglamento, más coherente con las características de nuestro tiempo⁶¹, surge esta parcialmente nueva figura, remodeladora de la vieja ya mencionada.

El CIC⁶², bajo el título « De Consultoribus dioecesanis », solamente llega a hablar de un « coetus », de un grupo. El cambio denominativo, acusa ya de entrada la raigambre colegial de su inspiración y remodelada configuración: tiene que ser un colegio.

El nuevo Código⁶³ acuñará esta institución con dicho nombre de colegio, por ser el que le cuadra en coherencia con las importantes competencias deliberativas o consultivas que le atribuye en distintos lugares⁶⁴, tanto sede

57. PABLO VI, *Motu Proprio Sacrum Diaconatus Ordinem*, 18.6.1967: AAS, 1967, 697-704 (V, 24 para la agregación de los Diáconos); IDEM, *Allocutio*, 9.9.1966, cit. (nota 47).

58. S. C. PRO EPISCOPIS, *Directorium*, cit. (nota 49), n. 204.

59. *Schema* CIC 1980, cán. 431-434.

60. *Schema* CIC 1980; can. 431.

61. CD 27b.

62. *CIC vigente*, 1917, cán. 423-426.

63. *Schema* CIC 1980, can. 422.

64. *Schema* CIC 1980, can. 243 (el Administrador diocesano no puede excardinar ni incardinar sin su consentimiento), 371, 414 § 2 (ha de ser oído por el Obispo antes de remover al Económico), 442 (se le devuelve el régimen de la diócesis, sede vacante, si no hay Obispo Auxiliar), 444 § 1 (elige al Administrador diocesano), 445, 788 4), 971 § 1, 2), 1228 (debe ser oído en asuntos económicos graves)...

plena como sede impedita o vacante, y el que hace justicia y refuerza la capacidad colegial del Consejo Presbiteral, pues aunque son organismos distintos, sin embargo, los componentes del Colegio de Consultores los nombrará el Obispo de entre los miembros del Consejo Presbiteral⁶⁶.

i) *Parroquia(s) encomendada(s) a un colegio:*

A nivel parroquial y sin antecedentes documentales, que nos conste, pero con una difundida praxis previamente experimentada, y con su propuesta en las sesiones preparatorias del Concilio, el nuevo Código⁶⁷ acuñará esta nueva figura, de inspiración colegial en su composición y en momentos fuertes de su funcionamiento.

En efecto, impelido por las circunstancias, entre las que puede tener relieve la del «*affectus collegialis*» de sus componentes, el Obispo podrá encomendar la cura pastoral de una o de varias parroquias a la vez, a un grupo, comunidad o colegio de sacerdotes —seculares, religiosos o socios de una Sociedad de vida apostólica⁶⁸—, con la sola condición de que uno de ellos sea personalmente el moderador dirigente de la acción pastoral colegial, y de que haga de interlocutor responsable ante el Obispo. Esta comunidad colegial, en cuanto persona jurídica, ni es ni puede ser verdadero párroco; pero tampoco lo es su moderador.

Incluso, cuando la circunstancia impelente es la penuria de sacerdotes, una parroquia podrá ser encomendada a una comunidad colegial de personas no sacerdotes, a condición de hallarse bajo la moderación de un sacerdote «*potestate parochi instructus*»⁶⁹.

3. *Conclusivamente* para todo este primer apartado, hacemos notar:

a) Todas estas instituciones y figuras, operantes en su totalidad a la constitución jerárquica del Pueblo de Dios, son de nuevo cuño en el derecho de dicho Pueblo, tal como ha sido analizado, estando del todo ausentes en el CIC de 1917.

b) Todas ellas, de distinta manera y en distinto grado, resultan ser deudas y expresivas normativamente de la idea conciliar de la colegialidad.

c) Comparando, desde esta sola óptica y desde la impresión que produce esta suma de colegios, sínodo, conferencias y consejos, la sección sobre los clérigos en particular del CIC vigente⁷⁰ con su paralela parte sobre la constitución jerárquica de la Iglesia del futuro Código⁷¹, no puede menos de advertirse una profunda y extensa evolución, en dirección y peso colegiales,

65. Recuérdese cuanto dijimos en § h), añadiendo esto a aquello.

66. *Schema* CIC 1980, can. 422 § 1.

67. *Schema* CIC 1980, can. 456.

68. *Schema* CIC 1980, can. 459 § 1 (para los religiosos y socios de SVA).

69. *Ibid.*, can. 456 § 2.

70. *CIC vigente*, sec. II de la p. I del lib. II, cán. 205-483.

71. *Schema* CIC 1980, p. II del lib. II, cán. 277-502.

de la estructura jerárquica constitutiva del Pueblo de Dios. Y ello, sin haber traicionado su íntima, tradicional y revelada constitución divina.

d) Por consiguiente, de ahora en adelante, deben pesar menos todavía los achaques de inmovilista y verticalista, inferidos a la Iglesia.

II.—EL PRINCIPIO DE MAYORES RESPONSABILIDADES PARA EL LAICADO

1. La corresponsabilidad de todos los bautizados en la edificación del Pueblo de Dios, se halla entre las ideas más netamente diferenciadoras del Vaticano II, con relación a los otros Concilios universales de la Iglesia. Lo afirmó sin ambages Pablo VI⁷². Se ha remediado a la precaria y casi concesionaria situación del laicado en el CIC vigente, haciéndole acreedor de multiplicadas nuevas funciones junto a la Jerarquía de la Iglesia.

Para ello, el punto de partida doctrinal ha sido doble: Por un lado, la afirmación de la fundamental igualdad de todos dentro del Pueblo de Dios, anterior a toda diversidad y distinción de funciones, igualdad «*quoad dignitatem et actionem*»⁷³; por otro, el cambio amplificativo de la noción de «*officium*», no reservándolo a los presbíteros u otros clérigos, sino abriéndolo al laicado, excepto para aquellas potestades que estrictamente requieran la *ordinatio in sacris*⁷⁴.

2. El siguiente análisis documental, pretende mostrar las consecuencias inmediatas, positivas y codificadas, que este viraje en la concepción del laicado, ha tenido en la exclusiva área de la constitución jerárquica de la Iglesia:

a) *Laicos-Jerarquía:*

La misión salvífica de la Iglesia no descarga todo su peso sobre los Pastores solos, y de ello son bien conscientes lo mismos⁷⁵; se sigue de ello que los laicos pueden ser llamados de distintos modos a colaborar más inmediatamente con la Jerarquía⁷⁶ y que tienen que existir relaciones más explícitas entre ambos⁷⁷. Porque la Iglesia no puede considerarse realmente constituida, no vive de modo pleno, no es perfecto signo de la presencia de Cristo entre los hombres, si junto a la Jerarquía no colabora un laicado auténtico⁷⁸;

72. PABLO VI, Mp. CCE, cit. (nota 39), Introd. § b: "plane videtur unam e suis notis propriis".

73. LG 32c.

74. PO 20, acuñado en *Schema* CIC 1980, can. 126: "...in exercitio eiusdem potestatis (regiminis), quatenus eodem ordine sacro non innitur, christifideles laici eam partem habere possunt quam singulis pro causis auctoritas Ecclesiae suprema ipsis concedit".

75. LG 30.

76. LG 33c.

77. LG 37a; 37b; 37c; 37d.

78. AGD 21a.

colaboración que, incluso, puede ser sancionada mediante un «mandato» explícito⁷⁹, que puede cubrir misiones especiales en el anuncio del Evangelio⁸⁰, en el ministerio pastoral del Obispo⁸¹, junto a los Párrocos⁸², en el campo de la liturgia⁸³, en unión con los presbíteros⁸⁴, con los seminaristas⁸⁵.

Formidable cambio de base doctrinal y de perspectiva, que inmediatamente hará multiplicar las misiones y presencias del laico en la constitución jerárquica de la Iglesia, tal como vemos enseguida.

b) *Presencias laicales en la Curia romana:*

Casi exigidas con una cierta vehemencia por los Padres conciliares⁸⁶, la idea es repetida por la REU⁸⁷ y verdaderamente codificada, por así decir, en el máximo grado, pues les abre la posibilidad, siempre que el asunto lo requiera o lo aconseje, de llegar a ser *consultores* de los dicasterios⁸⁸.

No obstante, conviene resaltar específicamente su superlativa y decisiva presencia en tres de estos dicasterios:

— *En el Consejo para los Laicos*, institución que, además de haber sido proyectada «para el servicio y promoción del apostolado de los laicos⁸⁹, puede contar con estos en cualidad de miembros, de consultores, de vicesecretarios (dos) y de secretario, siendo solamente excluidos de las funciones de la presidencia y vicepresidencia⁹⁰. Por consiguiente, composición y responsabilidades eminentemente laicales;

— *En la Comisión «Justicia y Paz»*, de análoga composición al Consejo para los Laicos, las finalidades que inspiraron su constitución: atención a algunas de las mayores aspiraciones del mundo presente, como los problemas del desarrollo, la promoción de la justicia y la causa de la paz, ponen al instituto en estrechísima vinculación con el carisma laical⁹¹. De esta Comisión y de aquel Consejo, debe decirse, documentalmente, que los laicos constituyen la causa eficiente y final de su creación en el seno de la Curia romana;

79. AA 20d.

80. AGD 21c.

81. CD 27c; LG 10c (cultivo del sentido de diócesis).

82. CD 30, 1); AA 10b.

83. SC 44... A este nivel, en el despliegue del “munus docendi”, el *Schema* CIC 1980, cán. 714, 721, 729, 740, 748, 762-770, otorga a los laicos nuevas e importantes funciones; ídem, en el del “munus sanctificandi”: cán. 815 § 2, 863 § 2, 892 § 3, 1066, 1122; ídem, en el del ejercicio de la “potestas iudicandi”, cán. 1373 § 2, 1376, 1380 § 2, 1387, 1435, 1480.

84. PO 9b.

85. OT 11b.

86. CD 10c.

87. PABLO VI, Const. Apost. REU., cit. (nota 34), Introduc. § 12.

88. *Ibid.*, REU., 5 §1 en general; 38, consultores de la SC para la Doctrina de la Fe; 42, para la de las Iglesias Orientales; 90 (cf. asimismo AGD 29f y ES, I, 1g), para la de Propaganda Fide...

89. PABLO VI, Mp. CCE., cit. (nota 39), Introduc., b).

90. PABLO VI, Const. Apost. REU., cit. (nota 34), 103; Mp. CCE., cit. (nota 39), III.

91. *Ibid.* (nota anterior), en cuanto a la composición y finalidades. El razonamiento, es nuestro.

— *En la Comisión pontificia para las Comunicaciones sociales*, respecto a la cual se debe decir algo análogo a lo dicho para los anteriores Consejo y Comisión «Justicia y Paz», en cuanto a finalidades, función, estructura y conexión directa con el carisma laical. Hay que añadir, no obstante, que, exigida esta Comisión por el Concilio⁹², fue institucionalizada y estructurada por Pablo VI⁹³ sobre la base de la Comisión ya precedente creada por Juan XXIII⁹⁴, que contaba ya a los laicos entre sus miembros.

c) *Presencia en las Oficinas nacionales para la Prensa, Radio, Cine y Televisión:*

Decretadas y ordenadas por el Concilio⁹⁵, integran primordialmente, como componentes, a laicos, formados en la doctrina católica y técnicos o peritos en los mass media. Su presencia perdura incluso cuando estas oficinas se convierten en «internacionales»⁹⁶, en base a la extensión amplificada de sus iniciativas al campo internacional.

Por otro lado, nadie duda de la íntima afinidad de esta materia con el carisma laical.

d) *Presencia en las Comisiones Ecuménicas diocesana y territorial:*

Laicos preparados, hombres y mujeres, han de ser hechos miembros de estas Comisiones, a fin de que la preocupación por el restablecimiento de la unidad, en que se halla comprometida toda la Iglesia, sea expresada con mayor claridad y promovida con mejor eficacia⁹⁷. Mucho aliento para el laico deben constituir estas palabras, y mucha fe deposita la Iglesia en esta su específica función expresiva y promotora de ecumenismo...

e) *Colaboración en las Prelaturas personales:*

Célibes o casados, los laicos pueden brindar su habilidad profesional al servicio de las empresas e iniciativas de las Prelaturas personales⁹⁸.

f) *Presencia en el Sínodo diocesano:*

Superando la base representativa exclusivamente clerical del Sínodo actual⁹⁹, los laicos pueden ser convocados por el Obispo, en cualidad de verdaderos miembros, aunque sin la obligación de participar, que tienen los otros componentes¹⁰⁰.

92. IM 19; IM 21, para las oficinas o representaciones nacionales.

93. PABLO VI, Motu Proprio *In Fructibus Multis*, 11.4.1964: AAS, 1964, 289-292.

94. JUAN XXIII, Litterae Apostolicae *Boni Pastoris*, 22.2.1959: AAS, 1959, 183-187.

95. IM 21.

96. IM 22.

97. SECRETARIATUS AD UNITATEM CHRISTIANORUM FOVENDAM, Directorium *Ad Totam Ecclesiam*, 14.5.1967: AAS, 1967, 574-592 (arts. 5 y 8e para lo afirmado).

98. ES, I, 4d.

99. CIC vigente, can. 538.

100. *Schema* CIC 1980, cán. 379 y 482 § 2.

g) *Presencia en el Consejo Pastoral:*

Cuanto se dijo en sede de colegialidad respecto al Consejo Pastoral¹⁰¹, debe recordarse ahora, respecto a la composición eminentemente laical de este nuevo instituto y a las finalidades que inspiraron su creación. El nuevo Código se hará eco de ello, incrustando un importante *praesertim* referido a los laicos¹⁰², quienes, por otro lado, podrán ser también mujeres, pues no han sido excluidas, y están aludidas en el genérico *religiosi* del ES¹⁰³, y en una moción expresa del Sínodo de 1971¹⁰⁴.

h) *Ecónomos y composición del Consejo económico diocesano:*

Incluso por esta vía delicada, en la que el eclesiástico ha demostrado repetidas veces demasiada incompetencia, los laicos pueden llegar a ser responsables de la buena marcha de las diócesis, en una materia relevante para las empresas apostólicas y, por su misma naturaleza, tan afín y congénita con el carisma laical, según tendremos ocasión de ilustrar más adelante.

Propiamente ausente del CIC vigente la figura del Ecónomo diocesano, será creada por el nuevo¹⁰⁵, no requiriéndose el carácter de clérigo para el cargo. Por otro lado, el viejo Consejo de administración, remodelado, podrá estar compuesto de exclusivamente tres laicos¹⁰⁶.

i) *Presencia en las instituciones diocesanas para la remuneración y previsión social del clero:*

Exigidas por el ES, en aplicación de los principios conciliares al respecto¹⁰⁷, algunos laicos expertos en economía deberán asimismo formar parte de las mismas. Y el nuevo Código¹⁰⁸ canonizará perfectamente ambas instituciones, abogando incluso por su eventual forma asociativa interregional o nacional y su reconocimiento civil.

j) *Diaconado Permanente:*

No siendo, de aquí en adelante, ya el diaconado sólo un grado previo para el sacerdocio, sino un ministerio de ayuda al Obispo y al Presbiterio en la liturgia, la palabra y la caridad¹⁰⁹, ministerio típico y permanente, se

101. Cf. apartado I, legra g) de este estudio.

102. *Schema* CIC 1980, can. 432 § 1; *Ibid.*, § 3, en cuanto a las cualidades "certa fide, bonis moribus et prudentia praestantibus", que no constan en las fuentes documentales del canon, pero que pueden resultar necesarias, dado el espíritu del instituto.

103. ES, I, 16 § 3 (en este caso, mujeres laicas consagradas).

104. SYNODUS EPISCOPORUM 1971, *Declaratio Conventientes ex universo*, 30.11.1971: AAS, 1971, 923-942 (933-934, para la alentadora precisión).

105. *Schema* CIC 1980, can. 414.

106. *Schema* CIC 1980, can. 412 § 1: "constat tribus saltem christifidelibus".

107. ES, I, 8, en aplicación de CD 16 y de PO 20-21.

108. *Schema* CIC 1980, can. 1225 en su integridad; §§ 4-5, en cuanto a su asociatividad y reconocimiento posible civil.

109. LG 29a.

le ha dotado de la doble posibilidad de ser conferido a jóvenes idóneos, y a hombres maduros, célibes o casados¹¹⁰.

Instituto, pues, de enorme porvenir pastoral, a la vez intrínsecamente laical, en parte, e intrínsecamente pegado a la Jerarquía, el cual, obviamente, encontrará su lugar de honor en el nuevo Código¹¹¹, con diversas funciones desperdigadas por el mismo.

3. *Conclusivamente* para este segundo apartado, haremos notar:

a) Las presencias y operatividad responsables de los laicos en todos estos organismos —la mayor parte, de nuevo cuño canónico y algunos remodelados—, es absolutamente nueva en la Iglesia y en su derecho.

b) Todas ellas se inspiran y, a la vez, expresan el principio conciliar y postconciliar de asunción del laicado a un más intenso y multiplicado coeficiente de colaboración con la jerarquía.

c) Comparando, así, el estatuto del laico en ambos Códigos, se advierte un profundo y masivo cambio, en dirección y con peso laicales, de la constitución jerárquica del Pueblo de Dios. Dicho cambio ha sido efecto de la tesis doctrinal sobre la igualdad fundamental del bautizado y sobre la ampliación del concepto canónico de *officium* eclesiástico, y no se ha mostrado antitradicional.

d) En consecuencia, al menos institucionalmente, la acusación a la Iglesia de mantener un laicado subdesarrollado, deberá tener menos consistencia de ahora en adelante.

e) Es verdad que, en un cierto sentido último, todo sumado, como ha dicho alguien ante el casi nulo poder deliberativo que se le ha otorgado, aún nuestro laicado se parece algo así como a aquellos perros de la fábula, que ladraban y ladraban (=se les escuchaba), pero nunca llegaban a morder (=decidir, votar), justamente porque carecían de dientes (=potestas deliberativa decisional).

No es tan difícil alegar a este gráfico interlocutor: La Iglesia, por una parte, jamás podrá renunciar a su estructura constitucional divina, que es jerárquica y no democrática, y, consiguientemente, nunca su laicado podrá *ser* jerarquía. Por otro lado, siguiendo el hilo de la metáfora canina, no todos admiten ni que a un perro le defina su mordisco, ni siquiera que el morder sea lo más importante que pueda hacer un perro; porque ladrando, ladrando, puede muy bien guardar la vida de un rebaño y avisar a su Pastor que, a lo mejor, andaba dormido o estaba lejos...

110. PABLO VI, *Motu Proprio SDO.*, cit. (nota 57), II-III.

111. *Schema* CIC 1980, cán. 207; 249 § 2; 263...

112. Y sin olvidar que, cuanto dijimos en la nota 2 de este estudio, tiene mayor significado y cumplimiento respecto al principio de promoción laical, que respecto al de colegialidad. Lo cual, entre otras cosas, es dejado entrever por nuestra nota 83, que refiere las funciones laicales a lo largo del nuevo Código...

III.—EL PRINCIPIO DEL ECUMENISMO

Por impelentes motivos de brevedad, reducimos a su esencial y mínima expresión el desarrollo de este casi revolucionario principio en la Iglesia, ofreciendo al lector muy en síntesis el análisis y las conclusiones.

1. Anticipado por significativos gestos públicos de Juan XXIII y Pablo VI, el giro que el Concilio quiso dar a este tema, aparece revelador en el Decreto ecuménico¹¹³, presagiado también antes por la LG¹¹⁴: Las Iglesias separadas son instrumentos de salvación. Muchos y señalados valores y bienes, hay fuera del confín visible de la Iglesia católica: Palabra de Dios escrita, vida en virtudes cardinales, gracia; dones del Espíritu, amor y culto a las Sagradas Escrituras, celo religioso, bautismo y otros sacramentos, devoción a la Virgen, cierta unión en el Espíritu Santo.

Desde el punto de vista católico, el movimiento ecuménico se dirige a la recuperación integratoria de estos bienes dispersos «en la una y única Iglesia de Dios»¹¹⁵; la delicadísima tarea que ello implica, exige paciencia, fe, plegarias y esperanza a largo plazo.

2. Exige, asimismo, la constitución de tres Secretariados distintos, «instituidos con válida y sólida motivación»¹¹⁶, así como otras importantes iniciativas normativas, asumidas en el área de la constitución jerárquica de la Iglesia todas ellas:

- a) *Secretariado para la Unidad de los Cristianos*¹¹⁷.
- b) *Secretariado para los No Cristianos*¹¹⁸.
- c) *Secretariado para los No Creyentes*¹¹⁹.
- d) *Comisiones ecuménicas, diocesana y territorial*¹²⁰.
- e) *Observadores no católicos en el Sínodo diocesano*¹²¹.
- f) *Communicatio in spiritualibus con los hermanos separados, moderada por Ordinarios y Conferencias Episcopales*¹²².

3. *Conclusivamente* para este tercer apartado, deduciremos algo sustancialmente igual a lo efectuado en los dos anteriores: Todas estas instituciones son nuevas y operantes en la constitución jerárquica del Pueblo de Dios.

113. UR 3; 22.

114. LG 14.

115. UR 3a.

116. PABLO VI, Const. Ap. REU., cit. (nota 34), Introducción, § 7 (al final).

117. *Ibid.*, REU., cit., 93-94.

118. *Ibid.*, REU., cit. 96-100.

119. *Ibid.*, REU., cit. 101-102.

120. SECRETARIATUS AD UNITATEM CHRISTIANORUM FOVENDAM, Directorium ATE., cit. (nota 97), 3-6 para las diocesanas; y 7-8 para las regionales.

121. *Schema* CIC 1980, can. 382 § 3.

122. SECRETARIATUS AD UNITATEM CHRISTIANORUM FOVENDAM, Directorium, cit. (nota 97), 25-63.

Todas ellas, se inspiran y, a la vez, expresan canonizados la idea y el movimiento ecuménicos en positiva marcha¹²³. Todas contribuyen notablemente al deshielo de la secular acusación a la Iglesia, de intransigencia para con las Iglesias y hermanos separados. Su conjunto, en fin, no quiebra su fidelidad a la sagrada Tradición, ni a su íntima constitución.

IV.—EL PRINCIPIO DE APERTURA AL MUNDO Y A LA CULTURA ACTUALES

A simple vista, podría parecer estéril o errado el intento de analizar el grado de interdependencia entre muchas innovaciones conciliares o postconciliares en el campo de la estructura constitucional de la Iglesia, y el mundo y la cultura contemporáneos. Sin embargo, se puede barruntar a priori la fecundidad de dicha vía de investigación, si se sabe que, en una última y solemne memorable ocasión, ha sido sugerida por Juan Pablo II, refiriéndose a todo el Código¹²⁴:

“Codex esse debet Concilii fructus... At, sicut pernotum est, Concilium, cum mentis suae oculos intenderet in... Ecclesiae munus vel missionem apud huius temporis Mundum (in Constitutione *Gaudium et spes*)..., aperuit fines multo vastiores in aestimanda necessitudine Ecclesiae cum mundo ipso. Hinc profecta est necessitas ut Ecclesiae leges ita exstructae sint quae cum eodem illo prospectu congruant quaeque finibus illis conveniant”.

Alentados, pues, por estas autorizadas palabras y siguiendo la misma sistemática que hemos observado en los tres precedentes apartados, deseamos medir enseguida el coeficiente de «congruencia y de conveniencia» entre constitución jerárquica del Pueblo de Dios y las magnitudes Mundo-Cultura contemporáneas.

1. Imprescindible es, primero, partir de la fundamentación conciliar de los términos Mundo y Cultura. Ahora bien, podemos eximirnos de tenerlo que efectuar con explicitud, porque es tarea que, en esta misma revista¹²⁵, fue ya desarrollada con suficiente amplitud, precisamente para medir el grado de influjo que el Mundo y, sobre todo, su Cultura, han tenido en la

123. Dichas dos calificaciones no son, en modo alguno, peyorativas, ni restan a la eficacia del “impulsus” ecuménico, si, por ejemplo último, se recuerda (y es noticia ya divulgada) que ha sido sólo la motivación ecuménica, la que ha inducido al actual Pontífice a impedir personalmente la emanación de la *Lex Fundamentalis*.

124. JUAN PABLO II, Discurso a la Asamblea Plenaria de la Pontificia Comisión para la revisión del CIC, 29.10.1981, in “L'Osservatore Romano” del 30.10.1981 (p. 1, col. 5, para el texto aducido).

125. Cf. D. J. ANDRÉS GUTIÉRREZ: *Mutuae Relationes. Comentario: Cuestiones jurídicas generales*, in “Revista Española de Derecho Canónico”, 1978, 548-657 (568-573, para la glosa conciliar de Cultura y Mundo).

evolución del tema relacional Obispos y Religiosos¹²⁶ que pertenece exquisitamente, por uno de sus lados, a la constitución jerárquica de la Iglesia.

2. Leer las citadas páginas, facilitará la mejor comprensión del coeficiente de apertura de la Iglesia a ambas magnitudes, que el siguiente análisis de organismos e instituciones intenta sugerir. Porque en ellas constan: la noción conciliar de Mundo y de Cultura; el fundamento de las relaciones Iglesia-Mundo y Cultura; los valores y contravalores de ésta; la ambigüedad de aquél; el mutuo transvase entre Iglesia y Cultura; la ayuda del mundo a la Iglesia. Es decir, la fundamentación documental conciliar de cuanto sigue:

a) *Colegialidad y Laicado en su conjunto:*

Tanto las plasmaciones institucionalizadas en el nivel organizativo jerárquico de la Iglesia de la idea de colegialidad, tal como han sido sugeridas en el primer apartado de este estudio, como la multiplicada y canonizada presencia del laicado en dicho mismo nivel, conforme analiza nuestro segundo apartado, pueden encontrar un adecuado ángulo de consideración que ponga su globalidad en relación con el Mundo y con la Cultura contemporáneas.

En efecto, admitida hoy la universal tendencia a la democracia, y, dentro de ésta, la peculiaridad definitoria que hace participar a todo el pueblo en el poder (según modalidades muy diversas, es cierto), aparece sugestivo el verificar, al menos, un paralelismo y contracambio eclesiales, en la colegialidad y en la asunción del laicado a responsabilidades más fuertes en la Iglesia, con este valor cultural de hoy.

No con total impropiedad se ha hablado y escrito bastante del proceso de democratización de la Iglesia, de sus últimas estructuras democráticas o cuasidemocráticas...¹²⁷. Una llamativa afinidad de ideas se descubre en el análisis de la terminología común en que cabalgan las ideas de colegialidad y laicado, por una parte, y de democracia, por otro¹²⁸. Sin nombrar la palabra, el Concilio¹²⁹ halló plenamente conformes con la naturaleza humana y con la dignidad de la persona, los postulados básicos de la democracia; y ello es sumamente significativo.

Todo ello convence de que no se trata sólo de un evidente paralelismo

126. Tema que el Proemio del *Mutuae Relationes*: AAS, 1978, 473-506 (473 para lo dicho) citaba como causa co-motivante de su emanación.

127. Citaré sólo dos ejemplos, haciendo excepción a la regla de no aducir bibliografía en este estudio: 1) El número monográfico de "Concilium", 63 (1971), págs. 1-146, titulado *Démocratisation de l'Eglise*; 2) Una notable tesis de doctorado in utroque iure, defendida en la Universidad Lateranense: G. GUIDO, *Strutture della Chiesa e regime democratico*, PUL, 1972, 469 págs.

128. Tales como pueblo, senado, colegio electoral, participación, igualdad, derechos fundamentales, constitución, libertad...

129. GS 75a; Ge Introduc., § a) que cita a la *Mater et Magistra*.

de fenómenos y de tendencias, sino, sobre todo, de cuanto el mismo Concilio sostuvo al respecto ¹³⁰:

“Ecclesia, cum visibilem structuram habeat, signum quidem suae unitatis in Christo, etiam evolutione vitae socialis humanae ditari potest et ditatur, non quasi aliquid in constitutione a Christo sibi data deesset, sed ad eandem profundius cognoscendam, melius exprimentam atque temporibus nostris felicius accommodandam”.

Pasaje crucial, del que se deduce que la Iglesia, desde el interior de sí misma, pero movida por los principios filosóficos y políticos que nutren a las democracias, ha podido últimamente repensar su constitución y enriquecerla en los términos cuasidemocráticos que sugieren los principios de colegialidad y de promoción del laicado. Muestra, con ello, su apertura hacia uno de los más importantes valores culturales del Mundo de hoy.

b) *Consejo para los Asuntos públicos de la Iglesia:*

Creado para el servicio de una Iglesia, que califica a la política de arte noble y difícil ¹³¹, cuyas reglas, cuando se hace, es preciso respetar, este supremo Consejo es signo manifiesto y parcialmente nuevo de apertura de aquélla hacia la política, en cuanto proclamado arte de la amistad entre los pueblos y en cuanto valor sociocultural moderno de la más universal sensibilidad.

Sus finalidades constitutivas, confirman esta interpretación, ya que se ocupará de los asuntos interrelacionales con los gobiernos civiles, de las leyes civiles, de las relaciones diplomáticas con las naciones ¹³².

Pese a cierta literatura ostil, pues, ¿cómo no encuadrar este dicasterio dentro de la decidida voluntad de la Iglesia de apertura al Mundo, a fines de evangelización, para lo que unas relaciones diplomáticas buenas y estables con los estados pueden constituir garantía y puerta abierta?

c) *Secretariado para los No Creyentes:*

Visto en precedencia bajo la angulación ecuménica, este Secretariado es, asimismo, espléndida demostración reactivo-pastoral, al vértice de la organización de la Iglesia, de frente a uno de los más graves fenómenos negativos de la Cultura y del Mundo de hoy: el ateísmo.

El ateísmo que, tratado varias veces por el Concilio ¹³³ y, en varias de ellas, conceptualizado justamente como factor de la contracultura actual, hace su aparición como finalidad constitutiva y como causa propulsora de la

130. GS 44c.

131. GS 75l.

132. PABLO VI, C.A. REU., cit. (nota 34), 28. Es la antes denominada Sagrada Congregación para los Asuntos Extraordinarios.

133. GS 7c; 19a; 20; 21; AGD 10...

creación de este Secretariado, bien como objeto de estudio teórico, bien como vía de coloquio con los no creyentes¹³⁴.

d) *Pontificia Comisión «Justicia y Paz» y Consejo para los Laicos:*

Al ciento por ciento estos dos organismos, en precedencia interpretados como demostrativos de la promoción del laicado, deben, asimismo, ser conceptualizados ahora como manifestación de la corriente doctrinal e institucionalizada de la Iglesia, que se abre al Mundo y la Cultura contemporáneas.

En efecto, dicha voluntad aparece con toda claridad y explicitud confesada en los respectivos estatutos constitutivos de ambos¹³⁵. En consecuencia, a esta luz deben ser vistos: deseo institucionalizado de sensibilización del apostolado laical en el Mundo de hoy, y de los problemas del desarrollo, justicia y paz, por parte de la Iglesia.

e) *Pontificia Comisión para las Comunicaciones sociales:*

Vista ya como acuñamiento del principio de promoción laical, debe ser ahora interpretada como decidida y abierta —más, desde luego que en épocas pasadas, en que sobreabundaron las prevenciones y las censuras— de diálogo con el Mundo cultural de hoy, mediante el uso ético y religioso de los mass media a fines de evangelización; estos medios de comunicación de cuya importancia decisiva el Concilio se hizo eco en multitud de ocasiones¹³⁶, y para cuyo uso movilizó a todas las personas de la Iglesia¹³⁷, a fin de que los animen cristianamente.

En esta línea viene creada la Comisión, que ha de ayudar a los Ordinarios del lugar en dicha tarea¹³⁸ y que ha de abrir más a la Iglesia a uno de los más fantásticos y poderosos e influyentes valores, típicos del Mundo y de la Cultura de hoy¹³⁹.

f) *Oficina Central de Estadística:*

La interpretación cultural, además de pastoral, de esta Oficina, se apoya tanto en el espíritu general de la reforma de la Curia romana, cuanto, sobre todo, en su estructura y finalidad.

En efecto, celeridad de la vida actual, cambio de condiciones y de tiempos, progreso, rapidez de información, son factores que han influido en su

134. PABLO VI, REU., cit. (nota 34), 102.

135. PABLO VI, Motu Proprio CCE., cit. (nota 39), Introducción §§ a y b, inspirándose, respectivamente, en GS 43f y en GS 90.

136. IM passim; GE Introduc., § a; GS 61c.

137. IM 17a, a los especialistas en su uso; IM 3a, 3b, a los laicos; IM 15a, a los religiosos; AGD 26v, a los misioneros; IM 13b, a los presbíteros; CD 13c, a los obispos; AGD 31a, a las Conferencias.

138. PABLO VI, Mp. IFM., cit. (nota 93), §§ 10 y 13.

139. CONSILIUM INSTRUMENTORUM COMMUNICATIONIS SOCIALIS, Instructio pastoralis *Communio et Progressio*, 23.5.1971: AAS, 1971, 593-656.

creación¹⁴⁰. Además, a fin de conocer mejor el estado y vida de la Iglesia y de ayudar a los sagrados Pastores¹⁴¹, viene instituida, dependiente de la Secretaría de Estado, apoyándose en el desarrollo de las ciencias exactas y sociológicas, nota que el mismo Concilio definió como característica saliente de la Cultura contemporánea¹⁴², y de cuyos adelantos invitó a servirse.

Ello, unido al creciente intercambio entre pueblos y clases sociales, entre personas y grupos en la Iglesia, factor también conceptuado conciliarmente como distintivo de la cultura actual, no deja lugar a dudas sobre la necesaria interpretación en clave mundano-cultural de esta Oficina de estadística.

g) *Consejo para la Emigración:*

El creciente y preocupante fenómeno de la emigración es, asimismo, típicamente moderno, tanto en su práctica masiva como en algunas de sus consecuencias. El Concilio puso de relieve sus causas y significado¹⁴³, así como sus penosos efectos para los que se ven forzados a practicarla¹⁴⁴.

Y aunque el tema contaba ya con un notable grado de consideración pastoral y de institucionalización en la Iglesia¹⁴⁵, bajo el impulso conciliar, se completa el proceso de acuñamiento normativo de la cuestión emigratoria, mediante la constitución de este Consejo¹⁴⁶, del que el documento constitutivo espera obtener óptimos frutos en el inmenso campo del mundo actual, que supone la emigración.

RESPECTO Y PREOCUPACION PASTORAL POR LAS MINORIAS

El bloque conformado por los siguientes ocho institutos, es aglutinado en torno a la plasmación institucionalizada de la preocupación pastoral de la Iglesia por ciertas minorías cualificadas del Mundo y de la Cultura actuales.

Es indudable que el relieve de las minorías es un factor mundano-cultural contemporáneo, del que el Concilio formuló sus derechos y deberes¹⁴⁷, entre ellos, el de que las minorías, de frente a los poderes públicos, puedan optar libremente por su propia forma de cultura. Condenó, asimismo, como «horrando delito», el exterminio sistemático de algunas de dichas minorías¹⁴⁸.

140. PABLO VI, C.A. REU., cit. (nota 34), Introduc. § 4.

141. *Ibid.*, REU., 129.

142. GS passim, especialmente 53-56 y 60.

143. GS 66b; AA 10c.

144. GS 65c; 6d; 66b; AA 11c.

145. Pío XII, Cont. Ap. *Exsul Familia*, 1.8.1952: AAS, 1952, 649-704; PABLO VI, Mp. *Pastoralis Migratorum Cura*, 15.8.1969: AAS, 1969, 601-603; IDEM, *Instructio De Pastoralis Migratorum Cura*, 22.8.1969: AAS, 1969, 614-643.

146. PABLO VI, Motu Proprio *Apostolicae Caritatis*, 19.3.1970: AAS, 1970, 193-197.

147. GS 73 d; 59e, en cuanto a la elección de la cultura propia.

148. GS 79e, en cuanto a la condena del exterminio de minorías.

Mediante las siguientes ocho formas institucionalizadas y pertenecientes a su constitución jerárquica, la Iglesia canoniza fuertemente su preocupación pastoral, por bien trece tipos de minorías:

- emigrantes, gente del mar y del aire, peregrinos,
- exiliados, prófugos y turistas,
- nómadas en toda su variopinta diversidad,
- bautizados, bajo una Prelatura personal, conforme al tipo de ésta,
- bautizados del mismo rito (minorías rituales),
- bautizados y gente de la misma lengua (minorías lingüísticas),
- bautizados y gente de la misma región (minorías regionales),
- bautizados de la misma diócesis o iglesia particular,
- religiosos o consagrados, u otros (bajo Vicarios Episcopales),

demostrando, con ello, su masiva apertura al Mundo y a la Cultura actuales, de los que el tema de las minorías, constituye peculiaridad:

h) *Consejo para la Emigración:*

Aunque ya visto, conviene poner de relieve su perfecto encuadramiento en el tema de las minorías, porque, su documento constitutivo destaca, junto a los emigrantes en general, a «la gente del mar y del aire, nómadas y peregrinos»; porque, aunque el Concilio¹⁴⁹ afirme que los emigrantes son «muchísima gente», su número es siempre minoría de frente a quienes no emigran; y porque los problemas específicos que afectan a esta minoría, no son iguales que los de la generalidad de los hombres ni que los de otras minorías.

i) *Secretariado para las obras del mar, del aire y de los nómadas:*

El simple título, sugiere ya su inserción en la temática de las minorías; las directivas conciliares que lo inspiran¹⁵⁰, así como su breve historia documental precedente¹⁵¹, desembocan en su constitución propia bajo la forma actual¹⁵². Todo lo cual, es signo inequívoco de su pertenencia al intenso interés de la Iglesia por minorías, típicas de nuestro Mundo y de nuestra Cultura.

j) *Prelaturas personales:*

De frente a la inmensa mayoría de las diócesis eclesiásticas territoriales, del todo organizadas y desarrolladas, esta institución nace evidentemente forzada por la peculiaridad pastoral de ciertas minorías de personas, grupos

149. GS 6d.

150. CD 18; ES, I, 9.

151. Pfo X, Mp. *Iampridem*, 19.3.1914: AAS, 1914, 173 ss.; Pfo XII, C. A. *Exsul Familia*, cit. (nota 145); IDEM, *Leges Operis Apostolatus Maris*, 21.11.1957: AAS, 1958, 275-383.

152. PABLO VI, C. A. REU., cit. (nota 34), 52.

sociales, regiones o naciones, en este último caso, empero, conservando su carácter de «personalidad».

Sugeridas por el Concilio ¹⁵³, fueron ulteriormente normativizadas ¹⁵⁴ y serán codificadas debidamente ¹⁵⁵, quedando como también testigos de esta histórica apertura de la Iglesia a un Mundo y a una Cultura, marcados por el creciente predominio de las minorías.

k) *Vicariato Castrense nacional:*

Es obvio que los soldados y el ejército de una nación, constituyen una peculiar y a veces difícil minoría de inapelable interés pastoral. En dicha línea, prescribió el Concilio ¹⁵⁶ su creación allí donde sea posible, como Vicariatos territoriales nacionales, y no ya como solos Vicarios castrenses personales.

Contando previamente con su breve historia documental antecedente ¹⁵⁷, pasará a la nueva codificación ¹⁵⁸ bajo la forma de Prelatura personal, pese a la circunscripción nacional, como demostración esculpida, parcialmente nueva, de la preocupación eclesial por unas minorías crecientes dentro de un Mundo que, armándose y militarizándose cada día más, cree así garantizar su paz y su seguridad.

l) *Jerarquía propia para cada Rito y Lengua:*

En la misma línea y con iguales espíritu y finalidad en la sugerencia impositiva de la figura que las Prelaturas personales y el Vicariato Castrense, especie de aquéllas, es interpretable esta posibilidad múltiple.

En efecto, la lengua es el factor clave de individuación de minorías, como vehículo de comunicación y de cultura; y lo es, en el ámbito eclesial, el rito, fuente de precisas normas jurídicas para las personas bautizadas en uno u otro rito. Auspiciada esta Jerarquía por el Concilio ¹⁵⁹, vino ulteriormente normativizada ¹⁶⁰, conforme a las siguientes variantes: a) Para el rito: Parroquias, Sacerdotes, Vicario Episcopal, Ordinario de distintos ritos, una Jerarquía propia, todas posibilidades a decidir según las circunstancias; b) Para la lengua: Parroquias, Sacerdotes, Vicario Episcopal, otros oportunos sistemas de provisión. La nueva codificación, acogerá sintéticamente todas estas opciones ¹⁶¹.

153. OT 10b.

154. ES, I, 4.

155. *Schema* CIC 1980, cán. 335 § 3; 337 § 2; 339 § 2...

156. CD 42-43.

157. SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS, *Instructio De Vicariis Castrensibus*, 23.4.1951: AAS, 1951, 562-565; IDEM, *Formula servanda in relatione de statu Vicariatus Castrensis conficienda*, 20.10.1956: AAS, 150-163.

158. *Schema* CIC 1980, can. 337 § 2: "indolem habeat personalem".

159. CD 23, 3b y 3c.

160. ES, I, 12 § 2.

161. *Schema* CIC 1980, can. 339 § 2.

Por consiguiente, se demuestra así la repercusión inmediata que dos minorías significativas del Mundo y de la Cultura, incluso eclesiales, de hoy, ha tenido en la configuración jerárquica de la Iglesia.

2. *Regiones eclesiásticas:*

Instituciones también jerárquicas interdiocesanas, de nuevo remodeladas por el Concilio ¹⁶², luego acuñadas aplicativamente ¹⁶³ y al fin codificadas ¹⁶⁴, parcial y potencialmente comprensivas de ciertas minorías regionales, profundamente diferentes unas de otras étnica, cultural, lingüística, históricamente..., constituyen señal inequívoca, aparte su paralelismo o coincidencia impuesta con las regiones civiles que las democracias favorecen, de apertura de la Iglesia, con fines pastorales, hacia un problema cultural del Mundo de hoy.

m) *Revisión de los confines de las diócesis:*

Sancionada conciliar y postconciliarmente ¹⁶⁵, pudiendo comportar los actos de división, desmembramiento, unión, cambio de confines, nueva reglamentación interna, merece la misma interpretación que la anterior, en cuanto normativa y parcialmente impuesta en base a la consideración de grupos afectados por las anteriores operaciones y, en consecuencia, manifestante de la apertura de la Iglesia hacia la situación de ciertas minorías ¹⁶⁶.

n) *Vicarios Episcopales:*

Posible y exquisita nueva figura jerárquica, cuya creación facultativa, por parte del Obispo diocesano, dependerá de la atención pastoral a ciertas minorías diocesanas, conforme consta en el documento conciliar que la sugiere ¹⁶⁷, en el que la aplica ¹⁶⁸ y en la próxima codificación de ambos ¹⁶⁹.

En efecto, una determinada parte de la diócesis, o un determinado sector de asuntos, o un grupo ritual, o una categoría de personas aglutinadas bajo un preciso y común interés personal, son, directa o indirectamente, cuatro minorías de entidad, reafirmadas y surgidas a un primer plano de necesidad pastoral del Mundo de hoy.

162. CD 39-41.

163. ES, I, 42.

164. *Schema* CIC 1980, cán. 306-309.

165. CD 22-24; ES, I, 42.

166. Según nos consta, ningún canon hará aflorar explícitamente la urgencia de esta revisión, posiblemente por las dificultades que en su praxis ha mostrado. No obstante, sigue en pie.

167. CD 27a; 23, 3b.

168. ES, I, 14.

169. *Schema* CIC 1980, cán. 395-401, su estatuto; cf. 373 § 2; 376 § 2; 382 § 1, 2)...; cf. SS. CC. EPISCOPORUM ET INSTITUTORUM RELIGIOSORUM ET SAECULARIUM, *Notae Directivae Mutuae Relationes*, 14.5.1978: AAS, 1978, 473-506 (n. 54, p. 501, para la deseada institucionalización del Vicario Episcopal de Religiosos).

3. *Conclusivamente* para este cuarto apartado, debemos hacer notar:

a) Todas estas 15 instituciones o figuras, pertenecientes a la organización constitutiva jerárquica del Pueblo de Dios, son del todo nuevas, en su inmensa mayoría, o sensiblemente remodeladas, en algún caso.

b) En todas confluye el gran principio conciliar de necesaria apertura de la Iglesia al Mundo y a la Cultura contemporáneos, inspirando su acuñamiento, bien como motivación concomitante o exclusiva de su constitución, bien como finalidad de su estructura y funcionamiento, bien, en la mayoría inmensa de los casos, como ambas categorías a la vez.

c) De ellas, las 8 últimas resultan homogéneamente encuadrables bajo la particular temática del interés pastoral de la Iglesia por 13, al menos, categorías de personas, temática que, por otro lado, es preocupación naciente y creciente del Mundo y de la Cultura de hoy.

d) Es constatable, asimismo, deductivamente cómo la constitución jerárquica de la Iglesia que, teóricamente, parecería el sector de su derecho más reacio al influjo del Mundo y de la Cultura, ha experimentado gustosa una notable evolución aperturista hacia valores mundano-culturales. Por lo cual, posiblemente, en lo sucesivo, debiera revestir menor entidad la crítica a la supuesta cerrazón de la Iglesia hacia aquellos valores.

CONCLUSION

Las conclusiones con que se han cerrado cada uno de los cuatro apartados del estudio, nos liberan ahora de la síntesis final de resultados, que no sería sino una simple suma de conclusiones y que, de todas las formas, el amable lector se halla en fáciles condiciones de efectuar.

Nuestra tesis final, fruto del precedente análisis documental, puede ser condensada en tres afirmaciones:

— Los principios conciliares de Colegialidad, de promoción del Laicado, de Sensibilidad Ecuménica y de apertura de la Iglesia al Mundo y a la Cultura contemporáneos, constituyen las cuatro ideas basilares que, en bloque y con más incisión que ninguna otra, han confluído para provocar una profunda transformación en la constitución jerárquica del Pueblo de Dios.

— Dicha transformación evolutiva, ocurrida en la cuádruple dirección colegialista, laical, ecumenista y mundano-cultural, resulta ser armónica y respetuosa con la Revelación y la Tradición eclesiales, que siempre vieron a la Iglesia Católica como al Pueblo de Dios, fundamentalmente dividido en Pastores y en pastoreados; como al único depositario de la Verdad; y como al Pueblo santo y de santificados, que no congenia con el Mundo en cuanto sede del Mal.

— El coeficiente de esculpimiento canónico y codificado que, de los mismos cuatro principios, se ha logrado, en la sola área de la constitución jerárquica, impide el que, con ligereza, se puedan formular contra la Iglesia, las críticas de verticalista, de poseedora de un laicado subdesarrollado, de intransigente con las Iglesias separadas y de anacrónica en sus relaciones con el Mundo y con la Cultura.

DOMINGO-JAVIER ANDRÉS GUTIÉRREZ, cmf.